

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2019-00650-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

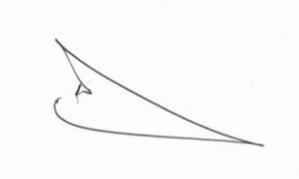
**RESUELVE.**

Decrétese el embargo y retención la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que como remuneración fija y ordinaria, horas extras, bonificaciones habituales, primas, sobresueldos, porcentajes sobre ventas y comisiones que devengue el demandado RUBEN DARIO BECERRA identificado con C.C 13.743.654, como empleado de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA. Advirtiendo que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Oficiese al TESORERO/PAGADOR de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limitese la medida a la suma de **(\$10.424.676)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

SM